

Decreto Foral /2018, de de , por el que se modifica el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la comunidad foral del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo.

Mediante Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se estableció el procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. En el ámbito de Navarra, a través del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, se establecieron las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo.

El procedimiento de acreditación de competencia se ha estado aplicando durante un decenio en nuestra Comunidad, tiempo durante el cual este procedimiento ha ido adquiriendo unas dimensiones progresivamente mayores y una mayor complejidad organizativa y de gestión. Entre otras cuestiones, esta evolución ha hecho patente la necesidad de contar con nuevas figuras que desempeñen labores de coordinación y seguimiento del procedimiento para garantizar en la mayor medida posible que este se desarrolle con la calidad y rigor técnico requeridos.

Así mismo, se ha constatado la necesidad de definir con más transparencia los criterios de selección para determinar las personas asesoras y evaluadoras que intervendrán en una

convocatoria determinada, así como DE dejar constancia de sus derechos y deberes como técnicos responsables de la ejecución de los procedimientos de acreditación.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad ha experimentado una reorganización de sus estructuras orgánicas, de manera que tanto las denominaciones como las funciones de algunas de las unidades orgánicas a las que se hacía referencia en el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, han sufrido modificaciones que conviene reflejar en la norma reguladora del procedimiento.

Este Decreto Foral se desarrolla por acuerdo de los Departamentos de Educación y de Derechos Sociales, con conocimiento de las partes representadas en el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día.....

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo.

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo 2 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que queda redactado como sigue:

c) Contribuir al aumento de la competitividad de las empresas, a la transparencia de la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y a la mejora de su empleabilidad, mediante la acreditación oficial de sus competencias profesionales.

Dos. Se modifican los apartados 2. y 4. del artículo 23 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que quedan redactados como sigue:

2. Estará integrada por cuatro empleados o empleadas públicos con responsabilidad en las materias relacionadas con la acreditación y una persona representante de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales con representación en el Consejo Navarro de Formación Profesional.

4. Las personas integrantes de la Comisión de Acreditación serán designadas de la siguiente forma:

Dos de los empleados o empleadas públicos serán nombrados por el Director General de Educación, del Departamento de Educación y las otras dos personas por la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo. Las personas restantes serán nombradas por las respectivas organizaciones empresariales y sindicales con representación en el Consejo Navarro de Formación Profesional.

Estará presidida por representantes de la administración laboral o educativa de manera alternativa por periodos de dos años.

Una persona funcionaria del Servicio Navarro de Empleo realizará funciones de secretaría con voz y sin voto.

Tres. Se añade un apartado f) al artículo 25 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, con la siguiente redacción:

f) Expedir y registrar las acreditaciones de las unidades de competencia obtenidas por las personas candidatas en los procedimientos de acreditación en Navarra y trasladarlas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuatro. Se elimina el apartado e). del artículo 27 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto.

Cinco. Se añade un apartado 3. al artículo 28 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que queda redactado como sigue:

3. Los centros que sean sede del procedimiento de acreditación en una convocatoria determinada podrán designar a una persona para desempeñar la función de coordinador o coordinadora de centro, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejercer la interlocución principal entre la administración convocante del procedimiento y el centro*
- Organizar y supervisar las inscripciones de las diferentes fases del procedimiento*
- Convocar las reuniones grupales de candidatos y candidatas para las fases de asesoramiento y evaluación*
- Proporcionar apoyo logístico a las personas que realizan el asesoramiento y la evaluación (espacios, medios informáticos, talleres...)*
- Gestionar y custodiar la documentación administrativa que se genere en los procesos intermedios (inscripciones, custodia de documentos físicos de las fases de asesoramiento y evaluación y remisión al centro de coordinación del procedimiento, ...)*

La persona que sea designada para desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora de centro tendrá derecho a percibir las compensaciones que se establezcan.

Seis. Se modifica el apartado 4. del artículo 30 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que queda redactado como sigue:

4. La comisión de evaluación podrá proponer la incorporación de profesionales cualificados en calidad de expertos o expertas, con voz pero sin voto, que serán nombrados, si procede, por el mismo órgano que hubiera designado a la comisión de evaluación.

Siete. Se modifica el apartado 2.a) del artículo 31 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que queda redactado como sigue:

a) Representar a la comisión y mantener la interlocución con el centro sede del procedimiento y, en su caso, con los órganos técnicos definidos en el artículo 22 de este Decreto Foral.

Ocho. Se añaden dos apartados, 3. y 4., al artículo 32 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que quedan redactados como sigue:

3. El órgano que hubiera aprobado la convocatoria, cuando el procedimiento así lo requiera, podrá nombrar a una persona habilitada como asesora o evaluadora para actuar como supervisora, que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Supervisar, asesorar y apoyar el trabajo técnico realizado por las personas asesoras y evaluadoras en lo relativo a la elaboración de informes, planes individuales de evaluación, resultados,

argumentaciones de valoración de candidatos y candidatas, actas y resto de documentación generada en el proceso.

b) Supervisar el cumplimiento de protocolos en la plataforma informática de apoyo al procedimiento.

c) Elaborar los informes de calidad de las fases de asesoramiento y evaluación.

Esta persona será nombrada en el mismo acto administrativo en el que se designe a las personas que van a desarrollar las fases de asesoramiento y evaluación.

4. La persona que, en su caso, sea designada como experto o experta de apoyo a la comisión de evaluación y la designada como supervisor o supervisora, tendrán derecho a percibir las compensaciones que se establezcan.

Nueve. Se modifica el apartado 3. del artículo 35 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, que queda redactado como sigue:

3. Las personas designadas como asesoras o evaluadoras en una convocatoria podrán participar como candidatas en el procedimiento dentro de la misma, en las condiciones que determine la Administración convocante.

Diez. Se añaden dos nuevos artículos, numerados 36 y 37, redactados como sigue:

Artículo 36. Selección de personas asesoras y evaluadoras.

1. La selección de las personas asesoras y evaluadoras que han de intervenir en una convocatoria determinada, de entre las personas habilitadas, se efectuará considerando las unidades de competencia objeto de cada convocatoria, el perfil y la experiencia profesional, la condición o no de empleado público de la Comunidad Foral de Navarra, su

procedencia del sector productivo o formativo y, en su caso, la evaluación de sus anteriores intervenciones en el procedimiento.

2. La persona habilitada como asesora o evaluadora deberá participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias para los que se le convoque, en la cualificación o cualificaciones para las que ha sido habilitada. En caso de renuncia a la participación en los citados procedimientos, ésta deberá ser debidamente justificada. Se considerarán causa justificada de renuncia los casos en los que la no participación esté motivada por enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite realizar su labor, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. En estos supuestos, deberá justificarse la circunstancia, mediante documento acreditativo de la misma, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento o designación.

3. Cuando una persona asesora o evaluadora renuncie en dos ocasiones consecutivas, y de manera injustificada, a participar en un procedimiento de acreditación en el que sea convocada para actuar, perderá su habilitación para desarrollar las funciones de asesoramiento y/o evaluación en estos procedimientos. La pérdida de la habilitación requerirá Resolución del Director General de Educación o de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo.

Artículo 37. Derechos y deberes de las personas asesoras y evaluadoras.

1. Las personas que desempeñen las funciones de asesoramiento y evaluación en los procedimientos de acreditación de la competencia que se convoquen, tienen los siguientes derechos:

- a) *Adoptar con completa independencia de juicio las decisiones que haya de tomar como resultado de sus actuaciones.*
- b) *Recibir apoyo y asistencia técnica de los órganos administrativos con responsabilidad en el procedimiento.*
- c) *Disponer con la antelación suficiente de la información relativa a las personas candidatas a las que tendrá que asesorar o evaluar.*
- d) *Percibir las retribuciones que reglamentariamente se determinen para compensar sus actuaciones.*

2. Las personas que desempeñen las funciones de asesoramiento y evaluación en los procedimientos de acreditación de la competencia que se convoquen, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) *Guardar secreto respecto de los datos o las informaciones relativas a las personas candidatas de los que tengan conocimiento.*
- b) *Tener presente en todo momento que la persona candidata es la figura central del procedimiento y tratarla con la debida dedicación, atención y respeto, salvaguardando su autoestima profesional.*
- c) *Actuar con autonomía, imparcialidad y rigor técnico en las fases de asesoramiento o evaluación.*
- d) *Abstenerse de actuar con una persona candidata concreta en la fase de evaluación cuando concurren los motivos de abstención establecidos en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- e) *No facilitar a terceras personas el acceso a las bases de datos y aplicaciones informáticas puestas a su disposición para el desarrollo del procedimiento.*

f) Respetar estrictamente los procedimientos, protocolos y plazos de actuación establecidos por la administración convocante, con especial atención a la correcta gestión documental asociada a sus intervenciones en el procedimiento.

g) Cumplir la normativa genérica que atañe al procedimiento de acreditación de la competencia profesional y las particularidades que se recojan en las convocatorias concretas en las que participen.

h) Tomar parte en las reuniones de coordinación o actualización técnica a las que sean convocadas por las administraciones competentes, o a las que se acuerden en el seno de las comisiones de evaluación.

Once. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera que queda redactado como sigue:

2. Los Departamentos competentes en materia de empleo y de educación podrán suscribir convenios con empresas, asociaciones o entidades pertenecientes a los sectores profesionales o productivos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por sus trabajadores. En estos casos, las empresas, asociaciones o entidades interesadas vendrán obligadas a sufragar íntegramente los costes derivados del procedimiento.

Doce. Se añade una tercera disposición adicional que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Tercera. Referencias a las unidades orgánicas.

Las referencias realizadas en este Decreto Foral a las siguientes unidades orgánicas deberán entenderse referidas a las que a continuación se señalan:

<i>DENOMINACIÓN ANTERIOR</i>	<i>DENOMINACIÓN ACTUAL</i>
<i>Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades</i>	<i>Dirección General de Educación</i>
<i>Servicio de Formación</i>	<i>Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales</i>
<i>Sección de Centros propios y Acreditación vía experiencia</i>	<i>Sección de Acreditación de las Competencias Profesionales y Centro Iturrondo</i>
<i>Sección de Desarrollo de la Formación para el Empleo</i>	<i>Sección de Desarrollo de Programas</i>
<i>Instituto Navarro de las Cualificaciones</i>	<i>Sección de Cualificaciones Profesionales</i>

Trece. Se modifica la disposición final primera que queda redactada como sigue:

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a los Consejeros o Consejeras de los Departamentos competentes en materia de empleo y de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

Disposición final única.- El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.